



64947

resolución exenta

DIVISIÓN JURÍDICA



**APRUEBA CONVENIO DE PRODUCCIÓN
ESTADÍSTICA "DISEÑO MUESTRAL Y
SELECCIÓN MUESTRAL ENCLA 2017 ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y LA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6426

SANTIAGO, 30 DIC 2016

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
2. Que, la Dirección del Trabajador, es un organismo creado por ley, de carácter técnico, dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social con el cual se vincula a través de la Subsecretaría del Trabajo. De acuerdo al D.F.L N°2 de 1967, su objetivo fundamental consiste en fiscalizar la aplicación de la legislación laboral, fijar mediante circulares el sentido y alcance de las leyes del trabajo, divulgar los principios técnicos y sociales de la legislación laboral y efectuar toda acción tendiente a prevenir y resolver los conflictos del trabajo.

En el cumplimiento de sus fines, la Dirección del Trabajo y su Departamento de Estudios se encarga de proveer información especializada sobre relaciones laborales y transformaciones en el mundo del trabajo, a través de investigaciones, estudios diagnósticos, evaluaciones, generación de indicadores estadísticos y análisis de coyuntura, para de esta manera apoyar la elaboración de políticas públicas y aportar conocimiento y una mayor información a los diversos actores vinculados al mundo del trabajo y a la acción del Servicio.

4. Desde el año 1998 el Departamento de Estudios de la DIRECCIÓN efectúa una encuesta laboral (ENCLA), cuyo objetivo es levantar información sobre las condiciones de trabajo y relaciones laborales en las empresas chilenas que se ubiquen en el territorio nacional,



salvo las localizadas en zonas de difícil acceso, comunas, condiciones y exclusiones que se explicitan en el documento "Términos de Referencia para el Diseño Muestral y Selección Muestral ENCLA 2017".

5. Que, los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, consagran los principios de Cooperación y Colaboración entre los Organismos Públicos.
6. Que, considerando lo anteriormente expuesto, el INE y el SSMS, han acordado suscribir el presente convenio de colaboración, cuyo objeto es facilitar la utilización e implementación del Sistema de Administración de Activo Fijo del INE, con la finalidad de que el SSMS de cumplimiento a sus funciones de manera más eficiente.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 01 de octubre de 2016, entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Dirección del Trabajo, cuyo texto es que sigue:

**CONVENIO DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA
"DISEÑO MUESTRAL Y SELECCIÓN MUESTRAL ENCLA 2017"
DIRECCIÓN DEL TRABAJO
E
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

En Santiago de Chile, a 01 de Octubre de 2016, entre la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, en adelante e indistintamente la "DIRECCIÓN", RUT N° 61.502.000-1, representada legalmente por su Director Nacional, don **Christian Melis Valencia**, [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 1253, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante e indistintamente denominada "INE", RUT N° 60.703.000-6, representado por su Director Nacional, doña **Ximena Clark Núñez**, [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Paseo Bulnes N° 418, de la comuna y ciudad de Santiago, han acordado suscribir el siguiente convenio:

Las partes han acordado celebrar un convenio para el diseño muestral y selección muestral de la encuesta laboral **ENCLA 2017**, a cargo de la Dirección del Trabajo, en atención al objetivo, característica, derechos y obligaciones que se destallan a continuación:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

1. El INE es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y publicas de Chile, proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
2. La Dirección del Trabajo tiene por misión velar por el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo y promover el ejercicio pleno de la libertad sindical, fomentando el diálogo social, fortaleciendo sistemas de prevención y solución alternativa de conflictos, que permita relaciones más justas y equitativas entre trabajadores y empleadores, contribuyendo a un sistema democrático de relaciones laborales



3. En dicho marco, el Departamento de Estudios de la DIRECCIÓN provee de información especializada sobre relaciones laborales y transformaciones en el mundo del trabajo, mediante investigaciones, estudios diagnósticos, evaluaciones, generación de indicadores estadísticos y análisis de coyuntura, para apoyar la elaboración de políticas públicas y aportar conocimiento a los diversos actores vinculados al mundo del trabajo y a la acción del Servicio.
4. Desde el año 1998 el Departamento de Estudios de la DIRECCIÓN efectúa una encuesta laboral (ENCLA), cuyo objetivo es levantar información sobre las condiciones de trabajo y relaciones laborales en las empresas chilenas que se ubiquen en el territorio nacional, salvo las localizadas en zonas de difícil acceso, comunas, condiciones y exclusiones que se explicitan en el documento "Términos de Referencia para el Diseño Muestral y Selección Muestral ENCLA 2017".
5. Considerando que dicho Departamento se encuentra próximo a la elaboración de la ENCLA año 2017, se ha solicitado al INE su colaboración en la ejecución de este estudio, referidos al diseño y selección de muestra de 4.790 empresas, en las quince regiones del país, más un 40% de unidades de reemplazo.
6. El gasto que implica para el INE, la ejecución del presente convenio, será imputado al Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 496 "Programa de Producción de Convenios", de la Ley N°20.882 de Presupuestos del Sector Público del año 2017.

SEGUNDO: Objeto del Convenio.

Por el presente instrumento, la DIRECCIÓN, actuando con la asesoría técnica del Departamento de Estudios, encomienda al INE, la confección y selección de una muestra de empresas en las quince regiones del país, para un tamaño de 4.790 empresas, más un 40% de unidades de reemplazo. Para el cumplimiento de tal objetivo, las partes acuerdan el documento denominado "Términos de Referencia para el Diseño Muestral y Selección Muestral ENCLA 2017", que contiene las especificaciones técnicas para la correcta y oportuna ejecución del objeto del presente Convenio.

Dicho documento anexo, se entenderá para todos los efectos legales como parte integrante del presente instrumento, reconociendo las partes su plena validez y exigibilidad.

TERCERO: Productos.

El INE ejecutará el encargo referido en la cláusula anterior, de acuerdo a las modalidades del trabajo técnico establecido para estos efectos y modelos de muestreo ad hoc. En razón de lo anterior, diseñará una muestra (cálculo de errores esperados según nivel de estimación y selección) de 4.790 empresas, la que incluirá, además un 40% de unidades de reemplazo, seleccionadas conforme a los criterios de estratificación señalados en los citados Términos de referencia.

Los productos finales a entregar a la DIRECCIÓN son los siguientes:

1. Informe de simulaciones de tamaños muestrales. Este documento debe contener el set de ejercicios realizados para la determinación del número de empresas a seleccionar, la metodología utilizada y todos los escenarios considerados.
2. Listado de empresas seleccionadas y unidades de reemplazo, verificadas telefónicamente y en formato electrónico para el Pre-test, correspondiente a 30 empresas como muestra original y 30 unidades como muestra de reemplazo, correspondientes a empresas formales con 5 o más trabajadores contratados en forma directa, que desarrollan alguna actividad económica, en las regiones V, VI y Metropolitana.

Las partes acuerdan que el INE custodiará la Llave Identificación-Folio del Pre-test de la encuesta ENCLA 2017. Para este efecto, el INE la recibirá directamente de parte del "tercero" al cual la Dirección del Trabajo le encomiende el levantamiento del Pre-test de la Encuesta ENCLA 2017 o contratista Pre-test ENCLA. Lo anterior se materializará mediante la entrega de la base de datos "Levantamiento Pre-test ENCLA 2017"



Para realizar este levantamiento, el contratista ENCLA recibirá del INE el listado de las empresas seleccionadas para el Pre-test, y para cada una de ellas su razón social, el domicilio completo, la comuna, la región y la rama de actividad económica.

Lo anterior, se establecerá por la Dirección del Trabajo, en los instrumentos que suscriba al efecto para materializar dicho encomendamiento de tareas y en las bases de licitación, términos de referencia, contratos, acuerdos operativos y otros documentos que sea necesario suscribir al efecto.

Se deja plenamente establecido que al INE no se le hará imputable ni le asistirá responsabilidad alguna por ello, los eventuales tratamientos de datos personales que lleve a cabo el "tercero" sin la autorización de la Dirección o de los titulares de dichos datos, quedando dicho actuar sujeto a las responsabilidades legales correspondientes.

Asimismo se deja constancia que la participación del INE, en este ámbito, se referirá a la custodia de la referida Llave Identificación-Folio, no constituyéndose por este sólo hecho ninguna obligación posterior para el INE. Asimismo, cualquier utilización de la Llave Identificación-Folio, deberá contar con la autorización de la Dirección del Trabajo, respetándose en todo caso la normativa del Secreto Estadístico.

Los productos resultantes de la ejecución de esta Actividad son los siguientes:

Producto 2.1: Acta "Recepción de la base de datos de levantamiento del Pre-test ENCLA 2017", redactada por el proveedor de levantamiento de la encuesta ENCLA y suscrita por tal proveedor y el INE, este último en certificación de la recepción. Copia original en papel.

Producto 2.2: Acta de Archivo de la llave Dirección-Folio para el Pre-test de la ENCLA 2017", suscrita por el INE y el proveedor del levantamiento ENCLA 2017. Original en papel.

Por tanto, en este sentido La Dirección del Trabajo, así como el tercero a quien le encomiende el levantamiento del Pre-test, quedan obligados al uso exclusivo de la selección o muestra objeto del presente convenio, para su aplicación en el levantamiento del Pre-test de la ENCLA 2017, quedándole expresamente prohibido hacer uso de la selección antes referida para otros fines que no sea los del aludido estudio. En este contexto, la Dirección se obliga a establecer esta obligación, en estos mismos términos, en las bases de licitación, términos de referencia, contratos y acuerdos que pueda establecer con el o los terceros que contrate acciones relacionadas con la ENCLA 2017.

3. El INE elaborará el Informe metodológico del diseño muestral que deberá incluir todas las características del diseño utilizado, tamaño del marco muestral, estratificación, tamaño de la muestra objetivo, método de selección, entre otras especificaciones.
4. Listado de las empresas seleccionadas y las unidades de reemplazo, verificadas y en formato electrónico, manifestando en cada una de ellas el carácter forzoso o aleatorio de su inclusión en la muestra.
5. Informe de balance de levantamiento y listado de unidades del segundo reemplazo. Al alcanzar un 70% del levantamiento se realizará un análisis del estado del levantamiento según variables de estratificación, con el objetivo de testear el comportamiento de la muestra objetivo en el levantamiento según cobertura y errores muestrales, además de proveer un segundo reemplazo de máximo 15% del tamaño de la muestra objetivo. Las empresas seleccionadas para el segundo reemplazo no estarán sujetas a verificación telefónica ni de terreno.
6. Base de datos con Factores de expansión, entrega que se realizará luego de recibir el resultado del levantamiento de la encuesta, debido a que éstos se calculan con las empresas efectivamente logradas.

Las partes acuerdan que el INE custodiará la Llave Identificación-Folio de la encuesta ENCLA 2017. Para este efecto, el INE la recibirá directamente de parte del "tercero" al cual la Dirección del Trabajo le encomiende el levantamiento de la Encuesta ENCLA 2017 o contratista ENCLA. Lo anterior se materializará mediante la entrega de la base de datos "Levantamiento ENCLA 2017"

Para realizar este levantamiento, el contratista ENCLA recibirá del INE el listado de las empresas seleccionadas por el INE para ser incluidas en la muestra objetivo y de



reemplazo, y para cada una de ellas razón social, el domicilio completo, la comuna, la región y la rama de actividad económica.

Lo anterior, se establecerá por la Dirección, en los instrumentos que suscriba al efecto para materializar dicho encomendamiento de tareas y en las bases de licitación, términos de referencia, contratos, acuerdos operativos y otros documentos que sea necesario suscribir al efecto.

Se deja plenamente establecido que al INE no se le hará imputable ni le asistirá responsabilidad alguna por ello, los eventuales tratamientos de datos personales que lleve a cabo el "tercero" sin la autorización de la I Trabajo o de los titulares de dichos datos, quedando dicho actuar sujeto a las responsabilidades legales correspondientes.

Asimismo se deja constancia que la participación del INE, en este ámbito, se referirá a la custodia de la referida Llave Identificación-Folio, no constituyéndose por este sólo hecho ninguna obligación posterior para el INE. Asimismo, cualquier utilización de la Llave Identificación-Folio, deberá contar con la autorización de la Dirección del Trabajo, respetándose en todo caso la normativa del Secreto Estadístico.

Los productos resultantes de la ejecución de esta Actividad son los siguientes:

Producto 3.1: Acta "Recepción de la base de datos de levantamiento de ENCLA 2017", redactada por el proveedor de levantamiento de la encuesta ENCLA y suscrita por tal proveedor y el INE, este último en certificación de la recepción. Copia del original en papel.

Producto 3.2: Acta de Archivo de la llave Dirección-Folio para ENCLA 2017", suscrita por el INE y el proveedor del levantamiento ENCLA 2017. Original en papel.

Por tanto, en este sentido La Dirección del Trabajo, así como el tercero a quien le encomiende el levantamiento de la ENCLA 2017, quedan obligados al uso exclusivo de la selección o muestra objeto del presente convenio, para su aplicación en el levantamiento de la ENCLA 2017, quedándole expresamente prohibido hacer uso de la selección antes referida para otros fines que no sea los del aludido estudio. En este contexto, la Dirección se obliga a establecer esta obligación, en estos mismos términos, en las bases de licitación, términos de referencia, contratos y acuerdos que pueda establecer con el o los terceros que contrate acciones relacionadas con la ENCLA 2017.

7. Informe metodológico del diseño muestral, que deberá incluir todas las características del diseño utilizado, marco muestral, estratificación, tamaño de la muestra efectiva, método de selección, fórmulas de cálculo de factores de expansión, estructura de los principales estimadores y errores muestrales efectivos de los principales indicadores.

CUARTO: Plazos y Procedimiento de Recepción Conforme.

El INE para hacer entrega de cada uno de los productos detallados en la cláusula anterior, contará con los plazos que se detallan a continuación:

1. Informe indicado en el numeral uno (1) de la cláusula tercera: Correspondiente al informe Simulaciones de Tamaños Muestrales, el cual deberá ser enviado en un plazo máximo de 70 días corridos a partir de la fecha de suscripción del convenio.
2. Listado de empresas seleccionadas y unidades de reemplazo, señalado en el numeral dos (2) de la cláusula tercera, verificadas y en formato electrónico para el Pre-test, Deberá ser enviado en un plazo máximo de 75 días corridos a partir de la fecha de suscripción del convenio.
3. Informe metodológico del diseño muestral, descrito en el numeral tres (3) de la cláusula tercera: deberá ser entregado en un plazo máximo de setenta y cinco (75) días corridos a partir de la fecha de suscripción del convenio.
4. Listado de empresas descrito en el numeral cuatro (4) de la cláusula tercera: deberá ser entregado en un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos a partir de la fecha de suscripción del convenio.
5. Informe de balance de levantamiento y del listado de unidades del segundo reemplazo, detallados en el numeral cinco (5) de la cláusula tercera: 15 (quince) días hábiles¹ contados desde la fecha en que el INE recepcione, desde la DIRECCIÓN del Trabajo, el 70% de la muestra efectivamente levantada.

¹ Debido a los tiempos de conversión de Rut real a Rut ficticio (o viceversa), la recepción de esta base de datos deberá ser entre los días lunes y jueves, inclusive, con la finalidad de cumplir los plazos de entrega.



6. Base de datos con Factores de expansión señalados e Informe metodológico contemplados en los numerales seis y siete (6 y 7) de la cláusula tercera: Quince (15) días hábiles², contados desde que INE recepcione, desde la Dirección del Trabajo, la muestra efectivamente levantada. Se deja establecido que la DIRECCIÓN entregará al INE el listado de empresas que conforman un consolidado de las empresas de la muestra objetivo y de los reemplazos entregados por INE. Para cada empresa se incluirá al menos razón social, el domicilio completo incluyendo comuna y región, la rama de actividad económica, tramo de empresa según número de trabajadores entregada por INE y los correspondientes a la información recogida durante el trabajo de campo, indicador de estado de la empresa en la encuesta (por ejemplo: Empresa lograda (3 formularios); Reemplazo no utilizado; etc.).

A contar de la fecha de entrega de los productos referidos, la DIRECCIÓN tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para otorgar su aprobación o plantear las observaciones si correspondiere, debiendo el INE en este último caso, y en el mismo plazo, efectuar las correcciones que fueren solicitadas. En el evento que sea estrictamente necesario solicitar alguna conversión de Rut Real a ficticio o viceversa al Servicio de Impuestos Internos para levantar observaciones, el INE tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles para levantar las observaciones.

QUINTO: Vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año 2017; sin perjuicio de las partes de prorrogar de común acuerdo el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, el INE podrá ejecutar gastos y rendir cuentas respecto de los mismos, desde la fecha de suscripción de del Convenio.

SEXTO: Precio

La DIRECCIÓN deberá pagar al INE de \$20.000.000.- (veinte millones de pesos), exento de IVA, dividido en dos pagos:

- Primer Pago: equivalente al 95% del valor total pactado, esto es, un monto de \$19.000.000 (diecinueve millones de pesos) que será pagado contra la aprobación por la contraparte técnica de la Dirección del Trabajo de los productos signados en los números 1, 2 y 3 de la cláusula tercera.
- Segundo Pago: equivalente al 5% del valor total pactado, esto es, un monto de \$1.000.000.- (un millón de pesos), que será pagado contra la aprobación por la contraparte técnica de la Dirección del Trabajo de los productos signados en los números 4, 5, 6 y 7 de la cláusula tercera.

Cada uno de los pagos se efectuará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la aprobación del producto correspondiente y previa presentación de la factura por parte del INE, en el Departamento de Estudios, quién la remitirá a la Unidad de Finanzas del Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección para su pago.

SÉPTIMO: Contraparte Técnica.

Para la adecuada coordinación de los servicios, las partes acuerdan designar un coordinador en cada una de las instituciones:

- a) El coordinador del convenio por parte del INE será el Jefe Departamento de Investigación y Desarrollo, o la persona que la subroge o reemplace en caso de ausencia o impedimento.
- b) El coordinador del contrato por parte de la DIRECCIÓN será el Jefe del Departamento de Estudios, o la persona que la subroge o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

Existirá además un equipo técnico, conformado por los integrantes de la Unidad de Análisis Estadístico del Departamento de Estudios de la Dirección del Trabajo, el que colaborará en la revisión del cumplimiento de los requerimientos señalados para cada uno de los productos materia del presente convenio.

- c) Le corresponderá a cada coordinador velar por la entrega y recepción conforme del servicio contratado en la calidad y plazo establecido.



OCTAVO: Propiedad de la Muestra y Uso.

La muestra que el INE proporcionará a la DIRECCIÓN será de propiedad del primero. La DIRECCIÓN se obliga al uso exclusivo de dicho muestreo para su aplicación en el levantamiento de la ENCLA 2017, el cual se refiere al numeral cinco (5) de la cláusula primera de este instrumento, quedándole expresamente prohibido hacer uso de la muestra antes referida para otros fines que no sean los del aludido estudio.

NOVENO: Cesión del Convenio.

Las partes dejan constancia que ninguna de ellas podrá hacer cesión alguna a un tercero de los derechos y obligaciones emanadas del presente Convenio, bajo ninguna circunstancia, a título ni en forma alguna.

DÉCIMO: Secreto Estadístico.

Los funcionarios del INE estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, respecto de hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades. Por tanto, las partes declaran por este acto, conocer la presente normativa legal de reserva de información y las sanciones a su infracción establecidas en el artículo 247, del Código Penal.

En este sentido, y en consideración a que INE entregará a la DIRECCIÓN la información requerida en los productos 2 y 4 de la cláusula tercera del presente convenio, la DIRECCIÓN no podrá hacer pública la información relativa a la Razón Social, domicilio completo, rama de actividad económica, teléfono ni correo electrónico, dado que de hacerlo se vulneraría la indeterminabilidad e innominabilidad que exige la información para proteger el secreto estadístico. Por lo tanto, será misión de la DIRECCIÓN velar por la confidencialidad de dicha información al publicar y difundir resultados y/o bases de datos de la IX Encuesta Laboral.

DÉCIMO PRIMERO: Jurisdicción.

Para los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la DIRECCIÓN y dos en poder del INE.

DECIMO TERCERO: Personerías.

La personería de don Cristián Melis Valencia, para representar a la DIRECCIÓN DEL TRABAJO consta en el Decreto Supremo N°16, de 11 de marzo de 2014 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de doña Ximena Clark Núñez, para representar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, consta del Decreto Supremo N°281, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA DISEÑO MUESTRAL Y SELECCIÓN MUESTRAL
ENCLA 2017**

Santiago, Octubre de 2016

1. Antecedentes

La Dirección del Trabajo, a través de su Departamento de Estudios, realizará la octava versión de la encuesta laboral ENCLA. El objetivo de este estudio es obtener información sobre condiciones de trabajo y relaciones laborales en las empresas chilenas, su dinámica y evolución. Sus resultados permitirán contar con información para el diseño de políticas laborales adecuadas a la realidad de las empresas en el país. En especial, interesa analizar cómo los procesos de modernización afectan la dinámica de las relaciones laborales y las condiciones de trabajo.

Entre las variables a investigar se encuentran, entre otras:



- Contratos de trabajo (tipo, número de trabajadores según tipo de contrato, duración, antigüedad y despidos).
- Remuneraciones (criterios de reajustabilidad, componentes variables, tramos de remuneraciones)
- Jornadas de trabajo (turnos, jornadas especiales, horas extras, descansos y pausas)
- Cantidad de trabajadores según sexo y edad
- Subcontratación
- Organizaciones sindicales (existencia de sindicato, acciones sindicales, prácticas antisindicales)
- Conflicto (huelgas legales, mecanismos de resolución de conflictos)
- Negociación colectiva (vigencia de contratos colectivos, modalidad de negociación)
- Higiene y seguridad en el trabajo (instrumentos de prevención, nivel de información sobre los mismos).

2. Universo

La encuesta cubre el universo de empresas formales que se rigen por el Código del Trabajo y desarrollan su actividad en el año 2015 y que se declaran en el Servicio de Impuesto Internos (en adelante "SII") tener cinco o más trabajadores. Se excluyen de este universo las entidades de la Administración Pública a nivel central y local (Ministerios y sus organismos dependientes, municipalidades y corporaciones municipales, gobiernos regionales y provinciales), Universidades Estatales, entidades de la defensa; y los organismos extraterritoriales, en tanto la relación laboral se rige fundamentalmente por otros cuerpos legales. También se excluyen Organizaciones usuarias del agua² (Comités de agua, Cooperativas de agua, Juntas de vigilancia, Asociaciones de Canalistas, Comunidades de agua), Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicio para uso propio, y Actividades de organizaciones y órganos (CIIU Rev. 4, Sección O, T y U).

Desde el punto de vista de la cobertura geográfica, comprende a todas las empresas de estas características que se ubiquen en el territorio nacional. Se excluyen del universo aquellas empresas localizadas en las comunas de Ollague, Juan Fernández, Isla de Pascua, Chaitén, Futaleufú, Palena, Río Verde, Laguna Blanca, San Gregorio, Primavera, Timaukel, Cabo de Hornos (ex Navarino) y Antártica, por corresponder a zonas de difícil acceso.

La ubicación geográfica de la empresa quedará determinada por la región señalada en el directorio de empresas INE, con el cual se construirá el marco muestral. Si durante la verificación de las unidades seleccionadas o durante el trabajo de campo de la encuesta, se descubre que la casa matriz ha cambiado de región en el año de referencia, se procederá a actualizar el marco muestral.

3. Unidad muestral

La unidad muestral es la empresa formal, es decir una organización que tiene iniciación de actividades en forma independiente, con RUT, contabilidad propia y cuyo giro lo puede realizar en uno o más establecimientos de una misma región, o bien en regiones distintas.

4. Marco muestral

El marco muestral deberá estar construido a partir de la información del SII sobre los contribuyentes que realizaron alguna actividad económica en el año 2015, con la exclusión de aquellas empresas a las que se ha hecho referencia en la definición del universo.

Adicionalmente, las unidades que sean seleccionadas para la muestra (incluidas las unidades de reemplazo) deben ser verificadas telefónicamente, de manera de asegurar que se encuentran vigentes, y que cuentan con una dotación de al menos 5 trabajadores contratados directamente.

5. Tipo de muestreo

El tipo de muestreo debe ser probabilístico en las diversas etapas de selección de las unidades muestrales. En cuanto a la necesidad de estratificar la muestra, la Dirección del Trabajo utiliza tres variables fundamentales para caracterizar la realidad de las empresas en el país: su tamaño (según número de trabajadores), la rama o sector de actividad de las empresas varía sustancialmente según el número de trabajadores que éstas tengan. A la vez, las diversas actividades económicas presentan particularidades en lo que a condiciones

² El listado de exclusiones se decidirá en conjunto con la Dirección del Trabajo.



de trabajo se refiere. Por último, en razón de la organización administrativa de la Dirección del Trabajo, la necesidad de contar con la información independiente para cada región hace recomendable considerar una estratificación por región.

Debido a lo complejo que resulta estratificar el universo a partir de esas tres variables, se estratificará solamente por región y tamaño, manteniendo la representatividad de la rama de actividad económica a nivel nacional, de manera de asegurar que cada región cuente con una muestra de tamaño adecuado para realizar estimaciones independientes sobre las principales variables del estudio en los distintos tamaños de empresas.

El tamaño de la empresa que se utilizará estará definido por el número de trabajadores en los siguientes tramos: microempresa (5 a 9 trabajadores), pequeña empresa (10 a 49 trabajadores), mediana empresa (50 a 199 trabajadores) y gran empresa (200 trabajadores a 499 trabajadores) y mega empresa (500 a más trabajadores).

La selección de las unidades muestrales siempre deberá ser de carácter aleatorio, con excepción de las unidades de inclusión forzosa que se determinen en virtud de su tamaño, lo cual deberá quedar claramente estipulado.

6. Tamaño muestral

El tamaño muestral solicitado por la Dirección del Trabajo es de 4.790 empresas, de acuerdo a los criterios señalados anteriormente, para las quince regiones del país. De todas formas, el INE calculará los errores muestrales para cada nivel de estimación para conocer la representatividad por región y tamaño de empresa según número de trabajadores.

Se deberá considerar también un porcentaje de 40% de empresas adicionales por estrato para reemplazar aquellos casos en los que se produzcan rechazos o la empresa ya no exista. La Dirección del Trabajo cautelará que el levantamiento los reemplazos entregados por INE sean empleados en los estratos correspondientes, en orden a evitar el eventual sesgo que pudiera producirse.

Las empresas de la muestra objetivo y las empresas de reemplazo deben ser entregadas de manera conjunta, de modo que al comenzar el trabajo de campo se disponga de ambas.

Con el objetivo de estudiar la cobertura y errores muestrales de la muestra lograda, se realizarán dos balances de levantamiento, uno cuando se lleve un 70% de la muestra levantada, y que constituirá el producto señalado en el punto nueve (9) del presente documento denominado "Productos", en su número cinco (5), y otro al final, con el cual se calcularán los factores de expansión, el cual constituirá el producto establecido en el número seis (6) del punto ya señalado, respecto a los errores muestrales efectivos, serán incluidos en el producto siete (7) denominado "Informe metodológico del diseño muestral". El primer balance en aquellos estratos en que fuese necesario, se proveerá de unidades de reemplazos adicionales, el cual no podrá superar el 15% de la muestra objetivo, dichas empresas seleccionadas no estarán sujetas a verificación telefónica ni de terreno.

El INE realizará una verificación telefónica de las empresas seleccionadas para pre-test y muestra objetivo, junto al 40% de reemplazo inicial, de ésta forma determinar si la empresa aún continúa activa y constatar la razón social, el domicilio completo, el número de trabajadores contratados directamente por la empresa, la actividad económica, la comuna, teléfono y correo electrónico.

7. Niveles de estimación

Con los datos que recoja la encuesta se realizarán estimaciones sobre las principales variables de estudio en los siguientes niveles:

- Regiones
- Tamaño a nivel nacional
- Región según tamaño
- Actividad económica a nivel nacional

8. Representatividad y coeficientes de expansión

Se requiere realizar la expansión de los datos al conjunto del universo de las empresas bajo estudio, y al conjunto del universo de trabajadores de dichas empresas, por lo que se deberán calcular factores de expansión empleando el número de empresas y otro con el número de trabajadores.

9. Productos

1. Informe de simulaciones de tamaños muestrales. Deberá contener el set de ejercicios realizados para la determinación del tamaño muestral, además de la metodología del diseño muestral utilizada. Para su entrega, el INE deberá enviar el



producto en un plazo máximo de 60 días corridos a partir de la fecha de suscripción del convenio.

2. Listado de empresas seleccionadas y unidades de reemplazo, verificadas y en formato electrónico para el Pre-test, correspondiente a 30 empresas como muestra original y 30 unidades como muestra de reemplazo, correspondientes a empresas formales con 5 o más trabajadores contratados en forma directa, que desarrollan alguna actividad económica, en las regiones V, VI y Metropolitana. Cada empresa deberá indicar su RUT real, razón social, el domicilio completo, la rama de actividad económica, tramo de empresa según número de trabajadores, la comuna, la región, el teléfono y el correo electrónico. Para su entrega, el INE deberá enviar el producto, en un plazo máximo de 75 días corridos a partir de la fecha de suscripción del convenio.
3. El INE elaborará el Informe metodológico del diseño muestral que deberá incluir todas las características del diseño utilizado, tamaño del marco muestral, estratificación, tamaño de la muestra objetivo, método de selección, entre otras especificaciones. Para su entrega, el INE deberá enviar el producto, en un plazo máximo de 60 días corridos a partir de la fecha de suscripción del convenio.
4. Listado de las empresas seleccionadas y las unidades de reemplazo, verificadas y en formato electrónico, identificando en cada una de ellas el carácter forzoso o aleatorio de su inclusión en la muestra. Cada empresa deberá indicar su razón social, el domicilio completo, la rama de actividad económica, tramo de empresa según número de trabajadores, la comuna, la región, el teléfono y el correo electrónico. Para su entrega, el INE deberá enviar el producto, en un plazo máximo de 120 días corridos a partir de la fecha de suscripción del convenio.
5. Informe de balance de levantamiento, al llevar un 70% del levantamiento se realizará un análisis de estado del levantamiento según tamaño y región, con el objetivo de testear el comportamiento de la muestra objetivo en el levantamiento, respecto a cobertura y errores muestrales, además de proveer un segundo reemplazo de máximo 15% del tamaño de la muestra objetivo. El INE dispondrá de 15 días hábiles para la elaboración y entrega de este informe, contados desde la fecha de recepción, desde la Dirección del Trabajo, del 70% de la muestra efectivamente levantada. Las empresas seleccionadas para el segundo reemplazo no están sujetas a verificación telefónica ni de terreno. Para su entrega, el INE deberá enviar el producto, en un plazo máximo 15 (quince) días hábiles³ contados desde la fecha en que el INE recepcione la base de datos enviada por la DIRECCIÓN del Trabajo.
6. Base de datos con Factores de expansión para las estimaciones, tanto de empresas como de trabajadores, entrega que se realizará luego de recibir el resultado del levantamiento de la encuesta, debido a que éstos se calculan con las empresas efectivamente logradas. El INE dispondrá de 15 días hábiles para su cálculo y entrega, contados desde la fecha de recepción, desde la Dirección del Trabajo, de la muestra efectivamente levantada.
7. Informe metodológico del diseño muestral, que deberá incluir todas las características del diseño utilizado, tamaño del marco muestral, estratificación, tamaño de la muestra efectiva, método de selección, fórmulas de cálculo de factores de expansión para las estimaciones de empresas y de trabajadores, la estructura de los principales estimadores y errores muestrales efectivos. El INE dispondrá de 15 días hábiles para la elaboración y entrega de este informe, contados desde la fecha de recepción, desde la Dirección del Trabajo, de la muestra efectivamente levantada.

³ Debido a los tiempos de conversión de Rut real a Rut ficticio (o viceversa), la recepción de esta base de datos deberá ser entre los días lunes y jueves, inclusive, con la finalidad de cumplir los plazos de entrega.



2° DESÍGNASE como contraparte técnica a doña Denisse Elizabeth López Arenas, Jefa del Departamento de Investigación y Desarrollo, o quien la subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



M. Mercedes Jeria Cáceres



MARÍA MERCEDES JERIA CÁCERES
Directora Nacional (S)
Instituto Nacional de Estadísticas



PSD/MRO

Distribución:

- Gabinete Dirección.
- División Jurídica.
- Subdirección de Operaciones
- Subdirección Técnica
- Subdirección Administrativa.
- Subdepto. de Partes y Registros.

Lo que transcribo, para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



R. L. Gutiérrez Prado

RAMÓN LUIS GUTIÉRREZ PRADO
Subdirector Administrativo



CONVENIO DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA
“DISEÑO MUESTRAL Y SELECCIÓN MUESTRAL ENCLA 2017”

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago de Chile, a 01 de Octubre de 2016, entre la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, en adelante e indistintamente la “DIRECCIÓN”, RUT N° 61.502.000-1, representada legalmente por su Director Nacional, don **Christian Melis Valencia**, [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 1253, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante e indistintamente denominada “INE”, RUT N° 60.703.000-6, representado por su Director Nacional, doña **Ximena Clark Núñez**, [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Paseo Bulnes N° 418, de la comuna y ciudad de Santiago, han acordado suscribir el siguiente convenio:

Las partes han acordado celebrar un convenio para el diseño muestral y selección muestral de la encuesta laboral **ENCLA 2017**, a cargo de la Dirección del Trabajo, en atención al objetivo, característica, derechos y obligaciones que se destallan a continuación:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

1. El INE es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y publicas de Chile, proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.



2. La Dirección del Trabajo, tiene por misión velar por el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo y promover el ejercicio pleno de la libertad sindical, fomentando el diálogo social, fortaleciendo sistemas de prevención y solución alternativa de conflictos, que permita relaciones más justas y equitativas entre trabajadores y empleadores, contribuyendo a un sistema democrático de relaciones laborales
3. En dicho marco, el Departamento de Estudios, de la DIRECCIÓN, provee de información especializada sobre relaciones laborales y transformaciones en el mundo del trabajo, mediante investigaciones, estudios diagnósticos, evaluaciones, generación de indicadores estadísticos y análisis de coyuntura, para apoyar la elaboración de políticas públicas y aportar conocimiento a los diversos actores vinculados al mundo del trabajo y a la acción del Servicio.
4. Desde el año 1998, el Departamento de Estudios, de la DIRECCIÓN efectúa una encuesta laboral (ENCLA), cuyo objetivo es levantar información sobre las condiciones de trabajo y relaciones laborales en las empresas chilenas que se ubiquen en el territorio nacional, salvo las localizadas en zonas de difícil acceso, comunas, condiciones y exclusiones que se explicitan en el documento "Términos de Referencia para el Diseño Muestral y Selección Muestral ENCLA 2017".
5. Considerando que dicho Departamento se encuentra próximo a la elaboración de la ENCLA año 2017, se ha solicitado al INE, su colaboración en la ejecución de este estudio, referidos al diseño y selección de muestra de 4.790 empresas, en las quince regiones del país, más un 40% de unidades de reemplazo.
6. El gasto que implica para el INE, la ejecución del presente convenio, será imputado al Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 496 "Programa de Producción de Convenios", de la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público del año 2017.



SEGUNDO: Objeto del Convenio.

Por el presente instrumento, la DIRECCIÓN, actuando con la asesoría técnica del Departamento de Estudios, encomienda al INE, la confección y selección de una muestra de empresas en las quince regiones del país, para un tamaño de 4.790 empresas, más un 40% de unidades de reemplazo. Para el cumplimiento de tal objetivo, las partes acuerdan el documento denominado "Términos de Referencia para el Diseño Muestral y Selección Muestral ENCLA 2017", que contiene las especificaciones técnicas para la correcta y oportuna ejecución del objeto del presente Convenio.

Dicho documento anexo, se entenderá para todos los efectos legales como parte integrante del presente instrumento, reconociendo las partes su plena validez y exigibilidad.

TERCERO: Productos.

El INE ejecutará el encargo referido en la cláusula anterior, de acuerdo a las modalidades del trabajo técnico establecido para estos efectos y modelos de muestreo ad hoc. En razón de lo anterior, diseñará una muestra (cálculo de errores esperados según nivel de estimación y selección) de 4.790 empresas, la que incluirá, además un **40% de unidades de reemplazo**, seleccionadas conforme a los criterios de estratificación señalados en los citados Términos de referencia.

Los productos finales a entregar a la DIRECCIÓN son los siguientes:

1. Informe de simulaciones de tamaños muestrales. Este documento debe contener el set de ejercicios realizados para la determinación del número de empresas a seleccionar, la metodología utilizada y todos los escenarios considerados.
2. Listado de empresas seleccionadas y unidades de reemplazo, verificadas telefónicamente, en formato electrónico para el Pre-test, correspondiente a 30 empresas como muestra original y 30 unidades como muestra de reemplazo, correspondientes a empresas formales con 5 o más trabajadores contratados en forma directa, que desarrollan alguna actividad económica, en las regiones V, VI y Metropolitana.



Las partes acuerdan que el INE custodiará la Llave Identificación-Folio del Pre-test de la encuesta ENCLA 2017. Para este efecto, el INE la recibirá directamente de parte del "tercero" al cual la Dirección del Trabajo le encomiende el levantamiento del Pre-test de la Encuesta ENCLA 2017 o contratista Pre-test ENCLA. Lo anterior se materializará mediante la entrega de la base de datos "Levantamiento Pre-test ENCLA 2017".

Para realizar este levantamiento, el contratista ENCLA recibirá del INE el listado de las empresas seleccionadas para el Pre-test, y para cada una de ellas su razón social, el domicilio completo, la comuna, la región y la rama de actividad económica.

Lo anterior, se establecerá por la Dirección del Trabajo, en los instrumentos que suscriba al efecto para materializar dicho encomendamiento de tareas y en las bases de licitación, términos de referencia, contratos, acuerdos operativos y otros documentos que sea necesario suscribir al efecto.

Se deja plenamente establecido que al INE no se le hará imputable ni le asistirá responsabilidad alguna por ello, los eventuales tratamientos de datos personales que lleve a cabo el "tercero" sin la autorización de la Dirección o de los titulares de dichos datos, quedando dicho actuar sujeto a las responsabilidades legales correspondientes.

Asimismo se deja constancia que la participación del INE, en este ámbito, se referirá a la custodia de la referida Llave Identificación-Folio, no constituyéndose por este sólo hecho ninguna obligación posterior para el INE. Asimismo, cualquier utilización de la Llave Identificación-Folio, deberá contar con la autorización de la Dirección del Trabajo, respetándose en todo caso la normativa del Secreto Estadístico.

Los productos resultantes de la ejecución de esta Actividad son los siguientes:

Producto 2.1: Acta "Recepción de la base de datos de levantamiento del Pre-test ENCLA 2017", redactada por el proveedor de levantamiento de la encuesta ENCLA y suscrita por tal proveedor y el INE, este último en certificación de la recepción. Copia del original en papel.



Producto 2.2: Acta de Archivo de la llave Dirección-Folio para Pre-test de la ENCLA 2017", suscrita por el INE y el proveedor del levantamiento ENCLA 2017. Original en papel.

Por tanto, en este sentido La Dirección del Trabajo, así como el tercero a quien le encomiende el levantamiento del Pre-test, quedan obligados al uso exclusivo de la selección o muestra objeto del presente convenio, para su aplicación en el levantamiento del Pre-test de la ENCLA 2017, quedándole expresamente prohibido hacer uso de la selección antes referida para otros fines que no sea los del aludido estudio. En este contexto, la Dirección se obliga a establecer esta obligación, en estos mismos términos, en las bases de licitación, términos de referencia, contratos y acuerdos que pueda establecer con el o los terceros que contrate acciones relacionadas con la ENCLA 2017.

3. El INE elaborará el Informe metodológico del diseño muestral, que deberá incluir todas las características del diseño utilizado, tamaño del marco muestral, estratificación, tamaño de la muestra objetivo, método de selección, entre otras especificaciones.
4. Listado de las empresas seleccionadas y las unidades de reemplazo, verificadas y en formato electrónico, manifestando en cada una de ellas el carácter forzoso o aleatorio de su inclusión en la muestra.
5. Informe de balance de levantamiento y listado de unidades del segundo reemplazo. Al alcanzar un 70% del levantamiento se realizará un análisis del estado del levantamiento según variables de estratificación, con el objetivo de testear el comportamiento de la muestra objetivo en el levantamiento según cobertura y errores muestrales, además de proveer un segundo reemplazo de máximo 15% del tamaño de la muestra objetivo. Las empresas seleccionadas para el segundo reemplazo no estarán sujetas a verificación telefónica ni de terreno.
6. Base de datos con Factores de expansión, entrega que se realizará luego de recibir el resultado del levantamiento de la encuesta, debido a que éstos se calculan con las empresas efectivamente logradas.



Las partes acuerdan que el INE custodiará la Llave identificación-Folio de la encuesta ENCLA 2017. Para este efecto, el INE la recibirá directamente de parte del "tercero" al cual la Dirección del Trabajo, le encomiende el levantamiento de la Encuesta ENCLA 2017 o contratista ENCLA. Lo anterior se materializará mediante la entrega de la base de datos "Levantamiento ENCLA 2017".

Para realizar el levantamiento, el contratista ENCLA recibirá el listado de las empresas seleccionadas por el INE para ser incluidas en la muestra objetivo y de reemplazo, y para cada una de ellas razón social, el domicilio completo, la comuna, la región y la rama de actividad económica.

Lo anterior, se establecerá por la Dirección, en los instrumentos que suscriba al efecto para materializar dicho encomendamiento de tareas y en las bases de licitación, términos de referencia, contratos, acuerdos operativos y otros documentos que sea necesario suscribir al efecto.

Se deja plenamente establecido que al INE no se le hará imputable ni le asistirá responsabilidad alguna por ello, los eventuales tratamientos de datos personales que lleve a cabo el "tercero" sin la autorización de la Dirección del Trabajo o de los titulares de dichos datos, quedando dicho actuar sujeto a las responsabilidades legales correspondientes.

Asimismo se deja constancia que la participación del INE, en este ámbito, se referirá a la custodia de la referida Llave Identificación-Folio, no constituyéndose por este sólo hecho ninguna obligación posterior para el INE. Asimismo, cualquier utilización de la Llave Identificación-Folio, deberá contar con la autorización de la Dirección del Trabajo, respetándose en todo caso la normativa del Secreto Estadístico.

Los productos resultantes de la ejecución de esta Actividad son los siguientes:

Producto 3. 1: Acta "Recepción de la base de datos de levantamiento de ENCLA 2017", redactada por el proveedor de levantamiento de la encuesta ENCLA y suscrita por tal proveedor y el INE, este último en certificación de la recepción.

Copia del original en papel



Producto 3. 2: Acta de Archivo de la llave Dirección-Folio para ENCLA 2017", suscrita por el INE y el proveedor del levantamiento ENCLA 2017. Original en papel.

Por tanto en este sentido la Dirección del Trabajo, así como el tercero a quien le encomiende el levantamiento de la ENCLA 2017, quedan obligados al uso exclusivo de la selección o muestra objeto del presente convenio, para su aplicación en el levantamiento de la ENCLA 2017, quedándole expresamente prohibido hacer uso de la selección antes referida para otros fines que no sea los del aludido estudio. En este contexto, la Dirección se obliga a establecer esta obligación, en estos mismos términos, en las bases de licitación, términos de referencia, contratos y acuerdos que pueda establecer con el o los terceros que contrate acciones relacionadas con la ENCLA 2017.

7. Informe metodológico del diseño muestral, que deberá incluir todas las características del diseño utilizado, marco muestral, estratificación, tamaño de la muestra efectiva, método de selección, fórmulas de cálculo de factores de expansión, estructura de los principales estimadores y errores muestrales efectivos de los principales indicadores.

CUARTO: Plazos y Procedimiento de Recepción Conforme.

El INE para hacer entrega de cada uno de los productos detallados en la cláusula anterior, contará con los plazos que se detallan a continuación:

1. Informe indicado en el numeral uno (1), de la cláusula tercera: Correspondiente al informe Simulaciones de Tamaños Muestrales, el cual deberá ser enviado en un plazo máximo de 70 días corridos a partir de la fecha de suscripción del convenio.
2. Listado de empresas seleccionadas y unidades de reemplazo, señalado en el numeral dos (2) de la cláusula tercera, verificadas y en formato electrónico para el Pre-test, Deberá ser enviado en un plazo máximo de 75 días corridos a partir de la fecha de suscripción del convenio.



3. Informe metodológico del diseño muestral, descrito en el numeral tres (3) de la cláusula tercera: deberá ser entregado en un plazo máximo de setenta y cinco (75) días corridos a partir de la fecha de suscripción del convenio.
4. Listado de empresas descrito en el numeral cuatro (4) de la cláusula tercera: deberá ser entregado en un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos a partir de la fecha de suscripción del convenio.
5. Informe de balance de levantamiento y del listado de unidades del segundo reemplazo, detallados en el numeral cinco (5) de la cláusula tercera: 15 (quince) días hábiles¹ contados desde la fecha en que el INE recepcione, desde la DIRECCIÓN del Trabajo, el 70% de la muestra efectivamente levantada.
6. Base de datos con Factores de expansión señalados e Informe metodológico contemplados en los numerales seis y siete (6 y 7) de la cláusula tercera: Quince (15) días hábiles², contados desde que INE recepcione, desde la Dirección del Trabajo, la muestra efectivamente levantada. Se deja establecido que la DIRECCIÓN entregará al INE el listado de empresas que conforman un consolidado de las empresas de la muestra objetivo y de los reemplazos entregados por INE. Para cada empresa se incluirá al menos razón social, el domicilio completo incluyendo comuna y región, la rama de actividad económica, tramo de empresa según número de trabajadores entregada por INE y los correspondientes a la información recogida durante el trabajo de campo, indicador de estado de la empresa en la encuesta (por ejemplo: Empresa lograda (3 formularios); Reemplazo no utilizado; etc.).

A contar de la fecha de entrega de los productos referidos, la DIRECCIÓN tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para otorgar su aprobación o plantear las observaciones si correspondiere, debiendo el INE en este último caso, y en el mismo plazo, efectuar las correcciones que fueren solicitadas. En el evento que sea estrictamente necesario solicitar alguna conversión de Rut Real a ficticio o viceversa al Servicio de Impuestos

¹ Debido a los tiempos de conversión de Rut real a Rut ficticio (o viceversa), la recepción de esta base de datos deberá ser entre los días lunes y jueves inclusive, con la finalidad de cumplir los plazos de entrega.



Internos para levantar observaciones, el INE tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles para levantar las observaciones.

QUINTO: Vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año 2017; sin perjuicio de las partes de prorrogar de común acuerdo el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, el INE podrá ejecutar gastos y rendir cuentas respecto de los mismos, desde la fecha de suscripción de del Convenio.

SEXTO: Precio

La DIRECCIÓN deberá pagar al INE, \$20.000.000, (veinte millones de pesos), exento de IVA, dividido en dos pagos:

- **Primer Pago:** Equivalente al 95% del valor total pactado, esto es, un monto de \$19.000.000 (diecinueve millones de pesos) que será pagado contra la aprobación por la contraparte técnica de la Dirección del Trabajo de los productos signados en los números 1, 2 y 3 de la cláusula tercera.
- **Segundo Pago:** Equivalente al 5% del valor total pactado, esto es, un monto de \$1.000.000.- (un millón de pesos), que será pagado contra la aprobación por la contraparte técnica de la Dirección del Trabajo de los productos signados en los números 4, 5, 6 y 7 de la cláusula tercera.

Cada uno de los pagos se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del producto correspondiente y previa presentación de la factura por parte del INE, en el Departamento de Estudios, quién la remitirá a la Unidad de Finanzas del Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección para su pago.

SÉPTIMO: Contraparte Técnica.

Para la adecuada coordinación de los servicios, las partes acuerdan designar un coordinador en cada una de las instituciones:



- a) El coordinador del convenio por parte del INE será el Jefe Departamento de Investigación y Desarrollo, o la persona que la subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.
- b) El coordinador del contrato por parte de la DIRECCIÓN será el Jefe del Departamento de Estudios, o la persona que la subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

Existirá además un equipo técnico, conformado por los integrantes de la Unidad de Análisis Estadístico del Departamento de Estudios de la Dirección del Trabajo, el que colaborará en la revisión del cumplimiento de los requerimientos señalados para cada uno de los productos materia del presente convenio.

- c) Le corresponderá a cada coordinador velar por la entrega y recepción conforme del servicio contratado en la calidad y plazo establecido.

OCTAVO: Propiedad de la Muestra y Uso.

La muestra que el INE proporcionará a la DIRECCIÓN, será de propiedad del primero. La DIRECCIÓN se obliga al uso exclusivo de dicho muestreo para su aplicación en el levantamiento de la ENCLA 2017, el cual se refiere al numeral cinco (5) de la cláusula primera de este instrumento, quedándole expresamente prohibido hacer uso de la muestra antes referida para otros fines que no sean los del aludido estudio.

NOVENO: Cesión del Convenio.

Las partes dejan constancia que ninguna de ellas podrá hacer cesión alguna a un tercero de los derechos y obligaciones emanadas del presente Convenio, bajo ninguna circunstancia, a título ni en forma alguna.

DÉCIMO: Secreto Estadístico.

Los funcionarios del INE estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29, de la Ley N° 17.374, respecto de hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades. Por tanto, las partes declaran por este acto, conocer la presente normativa legal de reserva de información y las sanciones a su infracción establecidas en el artículo 247, del Código Penal.



En este sentido, y en consideración a que INE entregará a la DIRECCIÓN, la información requerida en los productos 2 y 4 de la cláusula tercera del presente convenio, la DIRECCIÓN no podrá hacer pública la información relativa a la Razón Social, domicilio completo, rama de actividad económica, teléfono ni correo electrónico, dado que de hacerlo se vulneraría la indeterminabilidad e innominabilidad que exige la información para proteger el secreto estadístico. Por lo tanto, será misión de la DIRECCIÓN velar por la confidencialidad de dicha información al publicar y difundir resultados y/o bases de datos de la IX Encuesta Laboral.

DÉCIMO PRIMERO: Jurisdicción.

Para los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la DIRECCIÓN y dos en poder del INE.

DECIMO TERCERO: Personerías.

La personería de don **Cristián Melis Valencia**, para representar a la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO** consta en el Decreto Supremo N°16, de 11 de marzo de 2014 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de doña Ximena Clark Núñez, para representar al **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, consta del Decreto Supremo N°281, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.


CRISTIÁN MELIS VALENCIA

DIRECTOR

DIRECCIÓN DEL TRABAJO


XIMENA CLARK NÚÑEZ

DIRECTORA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS





TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA DISEÑO MUESTRAL Y SELECCIÓN MUESTRAL

ENCLA 2017

Santiago, Octubre de 2016

1. Antecedentes

La Dirección del Trabajo, a través de su Departamento de Estudios, realizará la octava versión de la encuesta laboral ENCLA. El objetivo de este estudio es obtener información sobre condiciones de trabajo y relaciones laborales en las empresas chilenas, su dinámica y evolución. Sus resultados permitirán contar con información para el diseño de políticas laborales adecuadas a la realidad de las empresas en el país. En especial, interesa analizar cómo los procesos de modernización afectan la dinámica de las relaciones laborales y las condiciones de trabajo.

Entre las variables a investigar se encuentran, entre otras:

- Contratos de trabajo (tipo, número de trabajadores según tipo de contrato, duración, antigüedad y despidos).
- Remuneraciones (criterios de reajustabilidad, componentes variables, tramos de remuneraciones)
- Jornadas de trabajo (turnos, jornadas especiales, horas extras, descansos y pausas)
- Cantidad de trabajadores según sexo y edad
- Subcontratación
- Organizaciones sindicales (existencia de sindicato, acciones sindicales, prácticas antisindicales)
- Conflicto (huelgas legales, mecanismos de resolución de conflictos)
- Negociación colectiva (vigencia de contratos colectivos, modalidad de negociación)
- Higiene y seguridad en el trabajo (instrumentos de prevención, nivel de información sobre los mismos.



2. Universo

La encuesta cubre el universo de empresas formales que se rigen por el Código del Trabajo y desarrollan su actividad en el año 2015, y que se declaran en el Servicio de Impuesto Internos, (en adelante "SII") tener cinco o más trabajadores. Se excluyen de este universo las entidades de la Administración Pública a nivel central y local (Ministerios y sus organismos dependientes, municipalidades y corporaciones municipales, gobiernos regionales y provinciales), Universidades Estatales, entidades de la defensa; y los organismos extraterritoriales, en tanto la relación laboral se rige fundamentalmente por otros cuerpos legales. También se excluyen, Organizaciones usuarias del agua² (Comités de agua, Cooperativas de agua, Juntas de vigilancia, Asociaciones de Canalistas, Comunidades de agua), Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicio para uso propio, y Actividades de organizaciones y órganos (CIU Rev. 4, Sección O, T y U).

Desde el punto de vista de la cobertura geográfica, comprende a todas las empresas de estas características que se ubiquen en el territorio nacional. Se excluyen del universo aquellas empresas localizadas en las comunas de Ollague, Juan Fernández, Isla de Pascua, Chaitén, Futaleufú, Palena, Lago Verde, Guaitecas, O'Higgins, Tortel, Torres del Paine, Río Verde, Laguna Blanca, San Gregorio, Primavera, Timaukel, Cabo de Hornos (ex Navarino) y Antártica, por corresponder a zonas de difícil acceso.

La ubicación geográfica de la empresa quedará determinada por la región señalada en el directorio de empresas INE, con el cual se construirá el marco muestral. Si durante la verificación de las unidades seleccionadas o durante el trabajo de campo de la encuesta, se descubre que la casa matriz ha cambiado de región en el año de referencia, se procederá a actualizar el marco muestral.

3. Unidad muestral

La unidad muestral es la empresa formal, es decir una organización que tiene iniciación de actividades en forma independiente, con RUT, contabilidad propia y cuyo giro lo puede realizar en uno o más establecimientos de una misma región, o bien en regiones distintas.

4. Marco muestral

² El listado de exclusiones se decidirá en conjunto con la Dirección del Trabajo.



El marco muestral deberá estar construido a partir de la información del SII sobre los contribuyentes que realizaron alguna actividad económica en el año 2015, con la exclusión de aquellas empresas a las que se ha hecho referencia en la definición del universo.

Adicionalmente, las unidades que sean seleccionadas para la muestra (incluidas las unidades de reemplazo) deben ser verificadas telefónicamente, de manera de asegurar que se encuentran vigentes, y que cuentan con una dotación de al menos 5 trabajadores contratados directamente.

5. Tipo de muestreo

El tipo de muestreo debe ser probabilístico en las diversas etapas de selección de las unidades muestrales. En cuanto a la necesidad de estratificar la muestra, la Dirección del Trabajo, utiliza tres variables fundamentales para caracterizar la realidad de las empresas en el país: su tamaño (según número de trabajadores), la rama o sector de actividad de las empresas varía sustancialmente según el número de trabajadores que éstas tengan. A la vez, las diversas actividades económicas presentan particularidades en lo que a condiciones de trabajo se refiere. Por último, en razón de la organización administrativa de la Dirección del Trabajo, la necesidad de contar con la información independiente para cada región hace recomendable considerar una estratificación por región.

Debido a lo complejo que resulta estratificar el universo a partir de esas tres variables, se estratificará solamente por región y tamaño, manteniendo la representatividad de la rama de actividad económica a nivel nacional, de manera de asegurar que cada región cuente con una muestra de tamaño adecuado para realizar estimaciones independientes sobre las principales variables del estudio en los distintos tamaños de empresas.

El tamaño de la empresa que se utilizará estará definido por el número de trabajadores en los siguientes tramos: microempresa (5 a 9 trabajadores), pequeña empresa (10 a 49 trabajadores), mediana empresa (50 a 199 trabajadores), gran empresa (200 a 499 trabajadores) y mega empresa (500 a más trabajadores).

La selección de las unidades muestrales siempre deberá ser de carácter aleatorio, con excepción de las unidades de inclusión forzosa que se determinen en virtud de su tamaño, lo cual deberá quedar claramente estipulado.

6. Tamaño muestral



El tamaño muestral solicitado por la Dirección del Trabajo, es de 4.790 empresas, de acuerdo a los criterios señalados anteriormente, para las quince regiones del país. De todas formas, el INE calculará los errores muestrales para cada nivel de estimación para conocer la representatividad por región y tamaño de empresa según número de trabajadores.

Se deberá considerar también un porcentaje de 40% de empresas adicionales por estrato para reemplazar aquellos casos en los que se produzcan rechazos o la empresa ya no exista. La Dirección del Trabajo, cautelará que el levantamiento los reemplazos entregados por INE sean empleados en los estratos correspondientes, en orden a evitar el eventual sesgo que pudiera producirse.

Las empresas de la muestra objetivo y las empresas de reemplazo deben ser entregadas de manera conjunta, de modo que al comenzar el trabajo de campo se disponga de ambas.

Con el objetivo de estudiar la cobertura y errores muestrales de la muestra lograda, se realizarán dos balances de levantamiento, uno cuando se lleve un 70% de la muestra levantada, y que constituirá el producto señalado en el punto nueve (9) del presente documento denominado "Productos", en su número cinco (5), y otro al final, con el cual se calcularán los factores de expansión, el cual constituirá el producto establecido en el número seis (6) del punto ya señalado, respecto a los errores muestrales efectivos, serán incluidos en el producto siete (7) denominado "Informe metodológico del diseño muestral". El primer balance en aquellos estratos en que fuese necesario, se proveerá de unidades de reemplazos adicionales, el cual no podrá superar el 15% de la muestra objetivo, dichas empresas seleccionadas no estarán sujetas a verificación telefónica ni de terreno.

El INE realizará una verificación telefónica de las empresas seleccionadas para pre-test y muestra objetivo, junto al 40% de reemplazo inicial, de ésta forma determinar si la empresas aún continua activas y constatar la razón social, el domicilio completo, el número de trabajadores contratados directamente por la empresa, la actividad económica, la comuna, teléfono y correo electrónico.

Niveles de estimación

Con los datos que recoja la encuesta se realizarán estimaciones sobre las principales variables de estudio en los siguientes niveles:



- Regiones
- Región y Tamaño de empresas, según número de trabajadores
- Tamaño de empresas, según número de trabajadores a nivel nacional
- Actividad económica a nivel nacional

8. Representatividad y coeficientes de expansión

Se requiere realizar la expansión de los datos al conjunto del universo de las empresas bajo estudio, y al conjunto del universo de trabajadores de dichas empresas, por lo que se deberán calcular factores de expansión empleando el número de empresas y otro con el número de trabajadores.

9. Productos

1. Informe de simulaciones de tamaños muestrales. Deberá contener el set de ejercicios realizados para la determinación del tamaño muestral, además de la metodología del diseño muestral utilizada. Para su entrega, el INE deberá enviar el producto en un plazo máximo de 60 días corridos a partir de la fecha de suscripción del convenio.
2. Listado de empresas seleccionadas y unidades de reemplazo, verificadas telefónicamente, en formato electrónico para el Pre-test, correspondiente a 30 empresas como muestra original y 30 unidades como muestra de reemplazo, correspondientes a empresas formales con 5 o más trabajadores contratados en forma directa, que desarrollan alguna actividad económica, en las regiones V, VI y Metropolitana. Cada empresa deberá indicar su razón social, el domicilio completo, la rama de actividad económica, tramo de empresa según número de trabajadores, la comuna, la región, el teléfono y el correo electrónico. Para su entrega, el INE deberá enviar el producto, en un plazo máximo de 75 días corridos a partir de la fecha de suscripción del convenio.
3. El INE elaborará el Informe metodológico del diseño muestral que deberá incluir todas las características del diseño utilizado, tamaño del marco muestral, estratificación, tamaño de la muestra objetivo, método de selección, entre otras



especificaciones. Para su entrega, el INE deberá enviar el producto, en un plazo máximo de 60 días corridos a partir de la fecha de suscripción del convenio.

4. Listado de las empresas seleccionadas y las unidades de reemplazo, verificadas y en formato electrónico, identificando en cada una de ellas el carácter forzoso o aleatorio de su inclusión en la muestra. Cada empresa deberá indicar su razón social, el domicilio completo, la rama de actividad económica, tramo de empresa según número de trabajadores, la comuna, la región, el teléfono y el correo electrónico. Para su entrega, el INE deberá enviar el producto, en un plazo máximo de 120 días corridos a partir de la fecha de suscripción del convenio.
5. Informe de balance de levantamiento, al llevar un 70% del levantamiento se realizará un análisis de estado del levantamiento según tamaño y región, con el objetivo de testear el comportamiento de la muestra objetivo en el levantamiento, respecto a cobertura y errores muestrales, además de proveer un segundo reemplazo de máximo 15% del tamaño de la muestra objetivo. El INE dispondrá de 15 días hábiles para la elaboración y entrega de este informe, contados desde la fecha de recepción, desde la Dirección del Trabajo, del 70% de la muestra efectivamente levantada. Las empresas seleccionadas para el segundo reemplazo no están sujetas a verificación telefónica ni de terreno. Para su entrega, el INE deberá enviar el producto, en un plazo máximo 15 (quince) días hábiles³ contados desde la fecha en que el INE recepcione la base de datos enviada por la DIRECCIÓN del Trabajo.
6. Base de datos con factores de expansión para las estimaciones, tanto de empresas como de trabajadores, entrega que se realizará luego de recibir el resultado del levantamiento de la encuesta, debido a que éstos se calculan con las empresas efectivamente logradas. El INE dispondrá de 15 días hábiles para su cálculo y entrega, contados desde la fecha de recepción, desde la Dirección del Trabajo, de la muestra efectivamente levantada.



³ Debido a los tiempos de conversión de Rut real a Rut ficticio (o viceversa), la recepción de esta base de datos deberá ser entre los días lunes y jueves, inclusive, con la finalidad de cumplir los plazos de entrega.



7. Informe metodológico del diseño muestral, que deberá incluir todas las características del diseño utilizado, tamaño del marco muestral, estratificación, tamaño de la muestra efectiva, método de selección, fórmulas de cálculo de factores de expansión para las estimaciones de empresas y de trabajadores, la estructura de los principales estimadores y errores muestrales efectivos. El INE dispondrá de 15 días hábiles para la elaboración y entrega de este informe, contados desde la fecha de recepción, desde la Dirección del Trabajo, de la muestra efectivamente levantada.


CRISTIAN MELIS VALENCIA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



XIMENA CLARK NÚÑEZ
DIRECTORA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

